Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
RADICACIÓN: **110013110023-2022-00128-00**
CUADERNO: **1. DIGITAL**

Atendiendo los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

Téngase en cuenta que la demandada ANA MILENA LÓPEZ PÉREZ se notificó personalmente el día 17 de marzo de 2023 (radicado 20.1), quien, dentro del término otorgado para contestar la demanda, guardo absoluto silencio.

Así mismo, téngase por contestada la demanda, radicada bajo el numeral 24 del expediente virtual, presentada dentro del término, por parte de la curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante SEGUNDO ABRAHAM LÓPEZ GUTIERREZ (q.e.p.d.), quien no propuso excepciones.

Téngase por agregada y en conocimiento la constancia de pago de los gastos de curaduría obrante bajo los radicados 25 a 25.2 del expediente virtual.

No se tiene en cuenta el escrito de allanamiento presentado por la demandada ANA MILENA LÓPEZ visible bajo el radicado 26.1 del expediente virtual, por extemporáneo.

Para continuar con el trámite, se dará aplicación a lo normado en el artículo 372 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las **3.00 PM** del día **9** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. P.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 372 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá

la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **093**

HOY: 25 de julio de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP